

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/212/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/212/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000114**, el sujeto obligado otorgo su respuesta a la solicitud.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El día cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/212/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiuno de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

[...]

No. Estación Meteorológica	Fecha de actualización	Fecha de Mantenimiento	Status
1	22/11/2021	11/11/2021	En operación
2	22/12/2021	22/12/2021	En operación
3	27/01/2022	27/01/2022	En operación
4	22/11/2021	En proceso	En central
5	22/11/2021	En proceso	En central
6	22/11/2021	30/01/2022	En operación
7	22/11/2021	22/11/2021	En operación
8	22/11/2021	En proceso	En central
9	22/11/2021	En proceso	En central

- El recurso que se destina para las refacciones, la reparación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas asciende a la cantidad anual de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos, m.n.). Cabe señalar que dicho monto también se usa para la reparación y mantenimiento de Equipos de Radiocomunicación entre Otros Equipos electrónicos y de comunicación dentro de la Dependencia.
- La última estación que se instaló es la No. 3, en fecha 27/01/2022.
- El monitoreo es de acceso público y se puede consultar a través de la plataforma <https://www.weatherlink.com/map>, el usuario tiene que registrarse para poder acceder de manera gratuita.

[...]

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“¿CUÁNTAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS TIENE EL AYUNTAMIENTO? DESGLOSE DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN O TRABAJO DE MANTENIMIENTO QUE SE LE APLICÓ A CADA UNA. RECURSO QUE SE DESTINA PARA MANTENERLAS FUNCIONALES. ¿CUÁL FUE LA ÚLTIMA QUE SE INSTALÓ? ¿SU MONITOREO ES DE ACCESO PÚBLICO? Y ESTE ¿A TRAVÉS DE QUE CUAL PLATAFORMA DE PUEDE CONSULTAR?” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

#### **C. Estimable solicitante:**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones IX y XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 0200590220000114, en la que requirió lo siguiente:

*<< ¿CUÁNTAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS TIENE EL AYUNTAMIENTO? DESGLOSE DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN O TRABAJO DE MANTENIMIENTO QUE SE LE APLICÓ A CADA UNA. RECURSO QUE SE DESTINA PARA MANTENERLAS FUNCIONALES. ¿CUÁL FUE LA ÚLTIMA QUE SE INSTALÓ? ¿SU MONITOREO ES DE ACCESO PÚBLICO? Y ESTE ¿A TRAVÉS DE QUE CUAL PLATAFORMA DE PUEDE CONSULTAR >> (Sic)*

Al respecto, le informo que usted solicita información generada por diverso sujeto obligado denominado Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es **notoriamente incompetente** para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es un sujeto obligado independiente del Ayuntamiento de Tijuana y cuentan con su propia Unidad de Transparencia; en consecuencia, usted podrá solicitar dicha información directamente a esa dependencia utilizando los siguientes datos:

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)			
Sujeto Obligado	Portal	Domicilio	Teléfono
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	<a href="http://www.gob.mx/conagua">www.gob.mx/conagua</a>	Av. Insurgentes Sur 2416, Piso 12, Ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, CDMX	(55) 51744000 ext. 6624 y 6625

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“EN LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL TIENEN UN APARTADO DONDE MUESTRAN QUE A SU CARGO TIENEN ESTACIONES METEOROLÓGICAS. SON DE LAS QUE ME INTERESA TENER LA INFORMACIÓN” (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Y para lo anterior se remite lo siguiente:

- La Dirección de Protección Civil Tijuana, cuenta con 9 (nueve) estaciones meteorológicas, se anexa el desglose de la última actualización y trabajo de mantenimiento:

No. Estación Meteorológica	Fecha de actualización	Fecha de Mantenimiento	Status
1	22/11/2021	11/11/2021	En operación
2	22/12/2021	22/12/2021	En operación
3	27/01/2022	27/01/2022	En operación
4	22/11/2021	En proceso	En central
5	22/11/2021	En proceso	En central
6	22/11/2021	30/01/2022	En operación
7	22/11/2021	22/11/2021	En operación
8	22/11/2021	En proceso	En central
9	22/11/2021	En proceso	En central

- El recurso que se destina para las refacciones, la reparación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas asciende a la cantidad anual de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos, m.n). Cabe señalar que dicho monto también se usa para la reparación y mantenimiento de Equipos de Radiocomunicación entre Otros Equipos electrónicos y de comunicación dentro de la Dependencia.

- La última estación que se instaló es la No. 3, en fecha 27/01/2022.
- El monitoreo es de acceso público y se puede consultar a través de la plataforma <https://www.weatherlink.com/map>, el usuario tiene que registrarse para poder acceder de manera gratuita.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia que la información es generada por el sujeto obligado Comisión Nacional del Agua siendo notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública, por lo que agregó liga electrónica para consulta de la información, pronunciándose ante una incompetencia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en atención al punto primero, segundo y tercero que, cuenta con nueve estaciones meteorológicas en la que anexó una atabla que cuenta al rubro con el número de estación, fecha de actualización, fecha de mantenimiento y su estatus, dando cumplimiento a los puntos mencionados, se agrega imagen para mayor claridad.

"[...]

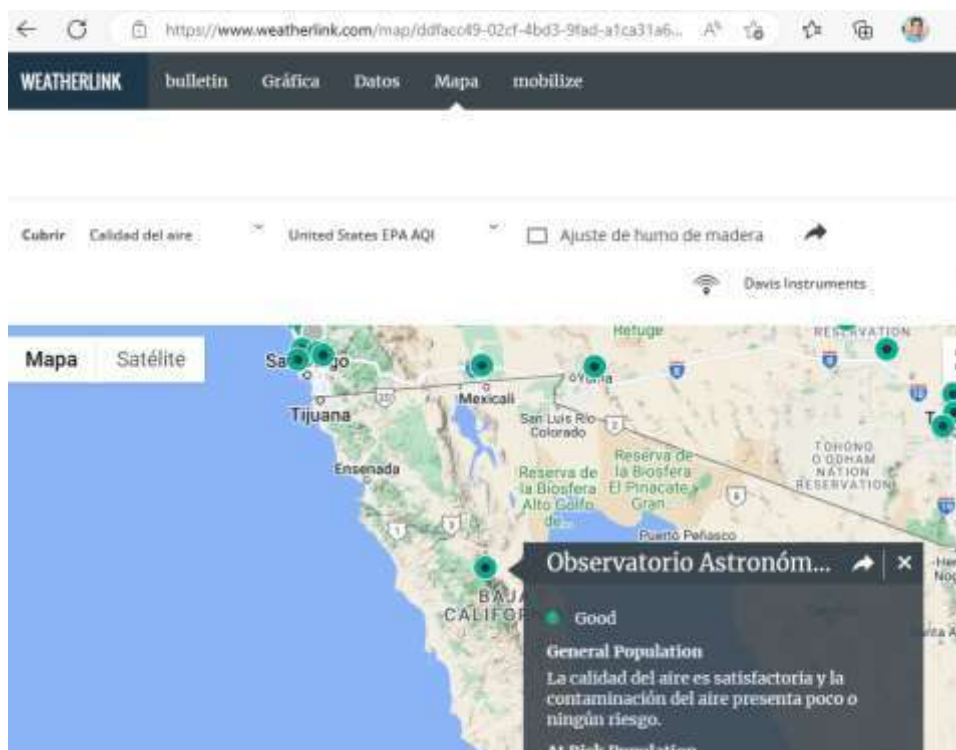
No. Estación Meteorológica	Fecha de actualización	Fecha de Mantenimiento	Status
1	22/11/2021	11/11/2021	En operación
2	22/12/2021	22/12/2021	En operación
3	27/01/2022	27/01/2022	En operación
4	22/11/2021	En proceso	En central
5	22/11/2021	En proceso	En central
6	22/11/2021	30/01/2022	En operación
7	22/11/2021	22/11/2021	En operación
8	22/11/2021	En proceso	En central
9	22/11/2021	En proceso	En central

[...]"

El sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en atención al punto cuatro y cinco que, el recurso que se destina para las reparaciones y mantenimiento es de veintinueve mil pesos de forma anual, contemplando también el mismo recurso para los equipos de radio comunicación y otros equipos electrónicos, de la misma forma la última que se instaló fue la número tres en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dando por contestados los puntos tratantes de la solicitud.

Por otra parte, en el punto petitorio número seis y siete el sujeto obligado manifestó si ser de acceso público y el cual puede consultarse a por medio de la plataforma de la que agregó el link de acceso siendo <https://www.weatherlink.com/map>, en el que el Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo constatar lo manifestado por el sujeto obligado dando como resultado el observatorio astronómico que otorgó calidad de aire en primer instancia, por tales consideraciones se dan por cumplidos los puntos tratantes.

[...]



[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener la información peticionada**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad

de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información particionada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/212/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.